

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO No. 9.-**

QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA  
EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 2

**REGLAMENTO.-**

DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOPIA,  
DGO.

PAG. 19

**SOLICITUD.-**

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. RUBEN  
CALDERON DIAZ, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA  
CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE CARGA ESPECIALIZADA EN MODALIDAD DE  
GRUA.

PAG. 32

**A V I S O.-**

DE LIQUIDACIÓN Y BALANCE FINAL DE "BIO  
PAPPEL MÉXICO, S.A. DE C.V.

PAG. 33

**BENEMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

**T I T U L O.-**

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN  
PREESCOLAR DE LA C. ISABEL DE MONTSERRAT  
VARGAS MONTOYA.

PAG. 34

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Adrián Valles Martínez, Rodolfo Benito Guerrero García, Miguel Ángel Olvera Escalera, Luis Enrique Benítez Ojeda, Otniel García Navarro, Jaime Rivas Loaiza, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Juana Leticia Herrera Ale, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, Karla Alejandra Zamora García, José Nieves García Caro Y José Francisco Acosta Llanes, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública integradas por los CC. Diputados: Francisco Javier Ibarra Jáquez, Aleonso Palacio Jáquez, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Sergio Duarte Sonora y Jaime Rivas Loaiza; Así como Marcial Saúl García Abraham, José Nieves García Caro, Carlos Aguilera Andrade, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Rodolfo Benito Guerrero García; Presidentes, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades que conforman la república, lo representa el Municipio Libre, y establece las bases que regulan este nivel de gobierno; la planeación del desarrollo municipal, efectivamente, es un acto congruente con el desarrollo armónico de toda sociedad; así se ha desplegado una cultura nacional para el fortalecimiento de las acciones que ha permitido ajustar

con mayor firmeza la autonomía que por disposición constitucional inviste a los municipios.

**SEGUNDO.-** Las históricas reformas de 1994 y 2001, han permitido el despliegue de mayores fortalezas a los municipios en México; a partir de la nueva visión autonomista, han permeado una variedad de acciones de reconocimiento constitucional al nivel básico de Gobierno, que ha permitido que los Ayuntamientos en México cuenten con mayores herramientas financieras, fiscales, materiales y de desarrollo humano, que han propiciado que la comunidad que es su primer enlace, reciba mejores y eficientes servicios públicos, sin que ello se haya generalizado, puesto que la planeación para el desarrollo, desde luego, requiere de mayores elementos que permitan la detección oportuna de las necesidades públicas y la eficiente cobertura de las necesidades primarias de la población.

**TERCERO.-** La iniciativa en estudio, procura la creación de un ente público, que tenga como finalidad, el desarrollo armónico del municipio y su fortalecimiento, estableciendo los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones de la población, mediante políticas públicas orientadas al apoyo para el desarrollo integral sustentable y el crecimiento económico de las regiones. La construcción de un nuevo federalismo municipalista, ha representado un reto, ya que ello trae consigo un municipio fuerte, próspero y eficiente; el organismo que se plantea, tendrá en sí mismo, finalidades básicas concurrentes para procurar la planeación, enlace, comunicación, acuerdo y coordinación entre los niveles de gobierno enlazados a nivel municipal, promoviendo el establecimiento de lineamientos generales y estratégicos no vinculatorios para el desarrollo municipal, elaborando programas procuradores de su desarrollo, gestión de recursos y acciones concretas que permitan la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo.

**CUARTO.-** El Organismo que se propone crear, representará la voluntad del Estado de Durango y especialmente de este Poder Legislativo, por corresponder a la importancia que representa el Municipio como elemento fundamental de la entidad republicana y federalista vinculada a la comunidad y a la calidad de vida de los habitantes; igualmente, la iniciativa que se estudia y el dictamen consecuente, corresponden al respeto integral del que es merecedor todo Ayuntamiento y a la voluntad de la Representación Popular por materializar, sin que sus programas y acciones resulten vinculantes, un organismo público que tenga como meta el desarrollo municipal con estricto apego a la autonomía constitucional que la Ley fundamental consagra a su favor.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 9**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica

y patrimonio propios, con autonomía de gestión, el cual tendrá su domicilio legal en la capital del Estado.

**ARTÍCULO 2.** El Instituto tiene por objeto, contribuir y promover el desarrollo y fortalecimiento de los municipios del Estado estableciendo los mecanismos de cooperación para mejorar las condiciones de vida de la población, a través de políticas orientadas al apoyo para el desarrollo integral y regional, así como el crecimiento económico y equilibrado de los mismos.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Ley:** La Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango;

**II. Instituto:** Al Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango;

**III. Consejo:** Al Consejo Directivo;

**IV. Dirección:** A la Dirección General;

**V. Director:** Al Director General; y

**VI. Órgano Interno de Control:** La Contraloría Interna del Instituto;

**Artículo 4.** El Instituto, en el cumplimiento de sus objetivos, tendrá como ejes rectores, los siguientes principios básicos:

**I. Respeto pleno a la autonomía municipal;**

- II. Desarrollo integral de los municipios a través de la articulación de políticas públicas, programas y acciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de favorecer el adecuado aprovechamiento de los recursos, así como su racionalización, optimización y rendición de cuentas;**
- III. Fortalecimiento y modernización de la administración pública municipal;**
- IV. Reconocimiento a la diversidad cultural y étnica;**
- V. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para procurar la intervención de la sociedad en la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones municipales, estatales y federales; y**
- VI. Fomento de la cultura de la transparencia y acceso a la información.**

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. A solicitud expresa de los ayuntamientos, coadyuvar, en el diseño de políticas públicas, a fin de fortalecer su capacidad de propuesta y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de una agenda municipalista;**
- II. Elaborar los lineamientos generales y estratégicos no vinculatorios, para el desarrollo municipal y los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá a los gobiernos municipales;**

- III.** A solicitud de los ayuntamientos, contribuir en la elaboración de programas específicos para el fortalecimiento de su desarrollo, en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas instituciones públicas, privadas y sociales;
- IV.** Coordinarse y colaborar interinstitucionalmente con los organismos afines para el desarrollo municipal nacional y de las entidades federativas, para realizar y ejecutar acciones y programas de fortalecimiento municipal;
- V.** Propiciar con las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales y privadas la cultura de la participación ciudadana como elemento del desarrollo municipal;
- VI.** Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los ediles y demás servidores públicos;
- VII.** Celebrar acuerdos, contratos y convenios con dependencias federales, estatales y municipales e instituciones académicas, organismos estatales, nacionales e internacionales, para la consecución de sus objetivos, bajo los lineamientos que establecen las leyes del Estado;
- VIII.** Establecer y operar mecanismos para la obtención, programación, presupuestación, aplicación y administración en general de los recursos financieros, humanos y materiales que permitan la operación y logro de las metas del Instituto;
- IX.** Desarrollar programas de investigación y difusión a través de estudios, análisis, encuestas, mesas redondas, conferencias, entre otras actividades;

- X. Consolidar un sistema estatal de información municipal que comprenda la investigación, documentación e intercambio de experiencias;**
- XI. Difundir y estimular las experiencias de los gobiernos municipales que cumplan con sus objetivos y planes de desarrollo;**
- XII. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular, entre los municipios para el fortalecimiento del desarrollo municipal;**
- XIII. Promover el intercambio de experiencias y la participación de los ayuntamientos con las asociaciones municipalistas, en el ámbito nacional e internacional;**
- XIV. Investigar, promover, diseñar y aplicar, en su caso, en forma coordinada con las instituciones públicas o privadas estatales, nacionales o internacionales los programas para la modernización de la administración, la gestión y los servicios públicos municipales;**
- XV. Promover en los ayuntamientos la recuperación y conservación de los archivos históricos municipales y, en general, lo relativo al acervo documental municipal;**
- XVI. Promover, incorporar y sistematizar propuestas para la integración de una agenda municipalista, procurando la participación de los representantes de los sectores público, privado y social; y**
- XVII. Las demás que le otorguen otras leyes aplicables a la materia.**

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO**

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto se integrará con:

- I. Un Consejo Directivo;**
- II. Una Dirección General;**
- III. Una Contraloría Interna; y**
- IV. Las áreas de operación que se establezcan en el Reglamento Interno.**

**Artículo 7.** El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;**
- II. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Secretario;**
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien fungirá como vocal;**
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal;**
- V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como vocal;**

**VI.** Un diputado representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, quien fungirá como vocal;

**VII.** Cinco presidentes municipales, que serán invitados por el Presidente del Consejo. En su designación, deberá observarse la proporcional representación de las regiones del Estado, la pluralidad política, étnica y socioeconómica; y

**VIII.** El Director del Instituto, que fungirá como Secretario Técnico y quien concurrirá con voz pero sin voto.

Dado el caso de que el Gobernador del Estado no pudiere presidir las reuniones que se convoquen, en forma excepcional será suplido por el Secretario General de Gobierno, el que a su vez será suplido en su carácter de Secretario del Consejo Directivo por el Sub Secretario General de Gobierno.

Cada uno de los integrantes designará un suplente que lo sustituirá cuando no le sea posible concurrir a las reuniones del Consejo.

**ARTÍCULO 8.** Se podrá invitar a formar parte del Consejo con derecho a voz pero sin voto, a representantes de la sociedad civil, instituciones privadas o públicas, universidades públicas o privadas, barras, colegios, en general a toda aquella persona, institución u organismos que se considere necesario para el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo funcionará en forma colegiada, en reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y desarrolle en términos de su reglamento, las reuniones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, y

en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la relevancia de los asuntos a tratar o cuando así lo solicite la mayoría, los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

La emisión de la convocatoria a sesiones será responsabilidad del Presidente, a través del Secretario Técnico del Consejo, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán ser incluidas y anexas en su caso, a dicha convocatoria,

**ARTÍCULO 10.** El Gobernador del Estado designará y removerá quien fungirá como Director del Instituto, quien tendrá a su cargo el manejo operativo, técnico y administrativo del mismo.

**ARTÍCULO 11.** Son atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar y emitir el Reglamento Interno del Instituto, los manuales de organización, procedimientos y demás instrumentos normativos que lo regirán, a propuesta del Director;
- II. Vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto, en los términos que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango;
- III. Sancionar el programa operativo anual, proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como planes e informes que presente la Dirección;

- IV. Aprobar, previo informe del Órgano Interno de Control, los estados financieros del Instituto y disponer la publicación de los mismos en cumplimiento a la Ley correspondiente;**
- V. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección, así como de otros medios que considere adecuados;**
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director;**
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Instituto;**
- VIII. Aprobar los acuerdos; y a través del Secretario Técnico, dar seguimiento a los asuntos tomados en las sesiones del Consejo; y**
- IX. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.**

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 12.** El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades con independencia de las que determine el Reglamento Interno:

- I. Representar legalmente al Instituto;**

- II. Elaborar el Reglamento Interno del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir al Instituto y someterlos a la consideración del Consejo para su aprobación;**
- III. Ejecutar los lineamientos generales, los criterios y políticas que dicte el Consejo para orientar las actividades del Instituto, a fin de cumplir con sus principios y objetivos;**
- IV. Formular y presentar al Consejo para su aprobación, a más tardar en el mes de octubre, los presupuestos anuales de Ingresos y de Egresos para que éstos sean considerados por el Ejecutivo;**
- V. Dirigir, coordinar y supervisar técnica, operativa y administrativamente al Instituto;**
- VI. Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones y acuerdos del Consejo;**
- VII. Fungir en calidad de Secretario Técnico del Consejo;**
- VIII. Coordinarse con los organismos para el desarrollo municipal nacional y de las entidades, para propiciar el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten el desarrollo municipal y regional a cargo de las entidades públicas federales, estatales y otros organismos;**
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto en los términos que rigen las normas en la materia;**
- X. Formular y presentar al Consejo dentro de los tres primeros meses del año los balances financieros para su aprobación;**

- XI.** Coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo regional y municipal y, en su caso, hacer las publicaciones correspondientes;
- XII.** Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a sesiones del Consejo;
- XIII.** Celebrar acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines del Instituto;
- XIV.** Notificar a los ayuntamientos los acuerdos que sean tomados en las sesiones del Consejo;
- XV.** Proporcionar asesoría a los ayuntamientos respecto de la elaboración de los planes municipales de desarrollo; y
- XVI.** Las demás que le confiere esta Ley, su Reglamento Interno, el Consejo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Para ser Director del Instituto, se requiere:

- I.** Ser ciudadano duranguense y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III.** Contar con experiencia en la administración y gestión municipal; y
- IV.** No haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 14.** El Director será sustituido en sus ausencias temporales por el servidor público que se determine en el Reglamento Interno del Instituto.

## **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 15.** El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Las aportaciones, en su caso, del gobierno federal, estatal y municipal; de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales; y
- II. Donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 16.** El Órgano Interno de Control, por conducto del Contralor Interno del Instituto, velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**La Entidad de Auditoría Superior del Estado, fiscalizará en los términos legales aplicables los recursos ejercidos.**

## **CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 17.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán conforme a la naturaleza laboral que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Gobierno del Estado, a través de las áreas correspondientes, procederá a tomar las providencias necesarias para dotar de lo necesario al Instituto, a fin de que cuente con el personal, mobiliario y suministros necesarios para su operación.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Instituto contará con noventa días para elaborar su Reglamento Interior, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** La instalación del Consejo se hará en los primeros noventa días a partir de la vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de Noviembre del año (2010) dos mil diez.

**DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ  
SECRETARIO.**

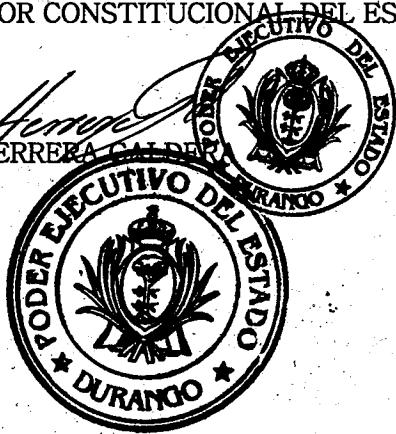
**DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ  
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERON



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

Secretaria General de Gobierno



Topia, Dgo.  
2010 - 2013

## PRESIDENCIA MUNICIPAL TOPIA, DGO.

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Trabajando para Ti.

### ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

En la población de Topia, municipio de Topia, estado de Durango, siendo las once de la mañana con quince minutos, del día nueve de octubre del año 2010, se reunieron en la sala de sesiones de cabildo, para llevar a cabo la primera reunión extraordinaria administración 2010-2013, contando con la asistencia de los CC. Tec. Min. Sergio Iván Celis Rincón Presidente Municipal, Jesús González Sarabia síndico municipal, Tec. Min. Héctor Alfonso Velázquez Martínez primer regidor, Javier Angulo Ríos segundo regidor, Arturo Morga Monárez tercer regidor, Martín Gómez Vidaña cuarto regidor, Guillermo Robles Ortega quinto regidor, Apolinar Závala Carrasco. Sexto regidor, María de Jesús Cornejo Madrid séptimo regidor y Francisco Javier Casas Quiñones Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento.

para llevar a cabo dicha reunión bajo el siguiente orden del día.

- 1.- lista de asistencia
- 2.- instalación legal de la sesión
- 3.-lectura del acta anterior
- 4.- aprobación de la propuesta de la ley de ingresos y egresos del año 2011
- 5.- aprobación del reglamento de transparencia y acceso a la información y conformación del comité para la clasificación de la información del municipio de Topia, Dgo.
- 6.- clausura de la sesión

- 1.- Toma la palabra el C. secretario municipal para pasar lista de asistencia a los presentes, estando todos los presentes convocados a dicha reunión
- 2.- una vez verificado que hay quórum legal se procede con la instalación legal de la reunión y validos todos y cada uno de los acuerdos que aquí se determinen.
- 3.- el secretario municipal y del H. ayuntamiento da lectura al contenido del acta anterior para su análisis y discusión de contenido, estando todos de acuerdo en su contenido, forma y acuerdos.
- 4.- toma la palabra el C. Presidente Municipal para hacerles saber de la propuesta de la ley de ingresos y egresos para el próximo año 2011 ya que los tiempos se aproximan para entregar dicha iniciativa. Hace uso de la palabra el cp. Federico Astorga Ortega para presentar ante dicho cabildo, la iniciativa de la propuesta de la ley de ingresos y egresos del municipio de Topia, para el ejercicio 2011, con un monto de la iniciativa de ingresos por \$ 28, 287,125.00 (veintiocho millones doscientos ochenta y siete mil ciento veinticinco pesos mn) y de la propuesta de egresos por la cantidad de \$ 28, 287,125.00 (veintiocho millones doscientos ochenta y siete mil ciento veinticinco pesos mn), que una vez leída y analizada por los presentes se puso a consideración para su aprobación. **TOPIA** todos aprobaron por unanimidad, y anexándola a la presente.
- 5.- se aprueba por unanimidad el reglamento de transparencia y acceso a la información así mismo la conformación de dicho comité quedando conformado como lo indica el capítulo VII del artículo 27 y quedando de la siguiente manera: profr. Francisco Javier Casas Quiñones, secretario municipal, c.p. Federico Astorga Ortega, seguridad pública. Presciliiano Beltrán Lares, Recursos Humanos. Nicacia Ortega Gómez y como unidad de enlace el TCQ. Arturo Herrera Olivá.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas con diez minutos del día nueve de octubre del año 2010, firmando al calce y margen los que en ella intervieron

Tec. Min. Sergio Iván Celis Rincón  
Presidente Municipal

Jesús González Sarabia  
Síndico municipal

Tec. Min. Héctor Alfonso Velázquez Martínez  
primer regidor

Javier Angulo Ríos  
segundo regidor

Arturo Morga Monárez  
Tercer regidor

Martín Gómez Vidaña  
cuarto regidor

Guillermo Robles Ortega  
quinto regidor

Apolinar Závala Carrasco  
Sexto regidor

Profr. Francisco Javier Casas Quiñones  
Secretario municipal y del H. Ayuntamiento.

María de Jesús Cornejo Madrid  
séptimo regidor

c.p. Federico Astorga Ortega  
Tesorero Municipal



TEC. MIN. SERGIO IVAN CELIS RINCON, con las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango y el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se expide el siguiente **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO DEL AYUNTAMIENTO DE TOPIA** con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Mediante fecha 13 de julio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Durango, regulando de manera clara, los mecanismos y las normas específicas con la finalidad de garantizar el derecho que establece la norma suprema de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

**SEGUNDO.-** Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece que los sujetos obligados, emitirán sus reglamentos, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública.

**PROPUESTA REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOPIA****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales del Municipio de Topia, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y la acción de protección de datos personales en poder del H. Ayuntamiento del Municipio de Topia; y, en general, por toda Autoridad Municipal, a fin de propiciar el ejercicio de un gobierno transparente conforme a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 2.-** El presente instrumento aplica al Ayuntamiento, sus comisiones, Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en general, a todo aquel que realice funciones de derecho público.

**ARTÍCULO 3.-** Además de lo contenido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entenderá para los efectos del presente reglamento:

- I. **COMITÉ.**- El Comité para la Clasificación de la Información del Municipio de Topia;
- II. **DIRECTOR.**- Es el servidor público municipal que tiene a su cargo alguna de las dependencias a que se refiere el Reglamento de la Administración Municipal, Bando o Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **AUTORIDAD MUNICIPAL.**- Indistintamente, el conjunto de dependencias, direcciones, institutos, organismos públicos descentralizados, organismos auxiliares, el propio Ayuntamiento y, en general, toda entidad que ejerza funciones públicas y de la que emane o pueda emanar información pública municipal;
- IV. **LEY.**- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- V. **MUNICIPIO DE TOPIA.**- Es la persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- VI. **REGLAMENTO.**- El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Topia;
- VII. **SERVIDOR PÚBLICO.**- Es toda persona que desempeñe un cargo o comisión dentro de la administración pública municipal.

- VIII. **SITIO WEB.** - La página de Internet oficial del Gobierno Municipal; y  
IX. **UNIDAD DE ENLACE.** - La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Topia.

**ARTÍCULO 4.-** La Autoridad Municipal estará obligada a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar información pública municipal, sin embargo esta disposición no obliga a la autoridad a procesar la información ni presentarla conforme al interés del solicitante.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley, así como en los criterios, lineamientos y formatos que emita la Comisión.

**ARTÍCULO 5.-** Toda persona tiene la garantía a la tutela de la información confidencial; el presente Reglamento, garantiza el derecho al honor, la intimidad de las personas del Municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

**ARTÍCULO 6.-** Toda información creada por la Autoridad Municipal o por los servidores públicos en ejercicio de su encargo, se considera como un bien público, accesible a cualquier persona en los términos previstos por el presente Reglamento.

## **CAPITULO II DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO**

**ARTÍCULO 7. -** Toda la información generada, administrada o en posesión de la Autoridad Municipal es pública y pueden acceder libremente a ella las personas que así lo soliciten, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos para tal efecto, con las excepciones que señale expresamente la legislación de la materia.

**ARTICULO 8.-** La información de oficio conforme a los artículos 13, 18 y 19 de la Ley, que deberá difundir la Autoridad Municipal, será a través de la Gaceta Municipal u otro tipo de publicaciones como lo son: libros, boletines, folletos, periódicos, murales, Página de Internet y cualquier otro medio de comunicación, y de manera permanente, esto es, sin que medie solicitud de los particulares; dicha información que se deberá difundir es la que se describe a continuación:

- I. La estructura orgánica, las atribuciones, facultades y obligaciones por unidad administrativa;
- II. Los informes de gobierno al que están obligados;

- III. El marco normativo que les rige: incluyendo leyes, decretos, reglamentos, bandos de policía y gobierno, acuerdos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones de carácter general, que regulan su actuación;
- IV. Los servicios que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- V. El currículum, desde jefe de departamento, o su equivalente, y superiores jerárquicos;
- VI. El directorio, desde el nivel de jefe de departamento, o sus equivalentes, hasta el nivel más alto, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica oficial, de contar con ella;
- VII. La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico;
- VIII. Los indicadores relativos a los gastos por concepto de viáticos, y gastos de representación;
- IX. El plan de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales; las metas y objetivos de las unidades administrativas y los avances de cada uno de ellos;
- X. Los listados de los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento específico de algún permiso, patente, concesión o licencia que incluyan el nombre o razón social del titular, concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia, costo y vigencia;
- XI. Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas y otras acciones de revisión que deberán contener: el número y tipo de auditoria realizada en el ejercicio presupuestal respectivo, así como el órgano que la realizó; el número total de observaciones y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y el seguimiento del resultado de la auditoría y las aclaraciones y solventaciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XII. El presupuesto asignado, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo: los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el donante y el nombre del responsable de recibirlo, administrarlos y ejercerlos; las bases de cálculo de los ingresos; origen de los ingresos; y los estados financieros y balances generales;
- XIII. Información sobre su situación económica y endeudamiento o deuda pública;
- XIV. Los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación;
- XV. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, del titular de la Unidad de Enlace;
- XVI. El listado de los contratos o convenios celebrados por el Municipio, donde se relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón

- social con quien se contrate o convenga, el objeto del contrato o convenio, y en su caso, el monto del valor total de la contratación;**
- XVII. La información relativa a los procedimientos de licitación de cualquier modalidad, incluyendo: número de licitación, invitación o adjudicación directa; convocatoria o invitaciones; participantes o invitados; nombre del ganador o adjudicado; fecha del contrato, monto, plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra licitada;
- XVIII. Las listas de los beneficiarios de los programas sociales aplicados, así como la información sobre el diseño, montos, y ejecución de los programas de subsidio;
- XIX. Padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos clasificados como reservados o confidenciales;
- XX. Informe de los resultados de las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del Municipio;
- XXI. Las relaciones de las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas;
- XXII.- El listado de sanciones disciplinarias de los servidores públicos sancionados;
- XXIII.- Las convocatorias, orden del día, listas de asistencia y las actas de las sesiones del Ayuntamiento, incluyendo los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado;
- XXIV.- Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los ayuntamientos;
- XXV.- Las cantidades recibidas por concepto de multas;
- XXVI.- Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria;
- XXVII.- El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado efecto;
- XXVIII.- Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes;
- XXIX.- Las gacetas municipales, en su caso;
- XXX.- El calendario de las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;
- XXXI.- La información detallada que contenga los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, vía pública, y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales.

**En relación a los cuerpos de policía municipal:**

- XXXII.- Los mecanismos para inconformarse con un reporte de supervisión de los cuerpos policía municipal;
- XXXIII.- Los criterios y un informe anual de los indicadores de desempeño policial;
- XXXIV.- Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición; y
- XXXV. Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo.

**CAPITULO III  
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**ARTÍCULO 9.-** Se considera como información reservada, la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del Comité, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley;

La información clasificada como reservada conforme el artículo 30 de la Ley; podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 12 años, conforme lo establece el artículo 33 del mismo ordenamiento. Transcurrido el periodo de reserva, el Comité mediante acuerdo, desclasificará la información en mención.

**ARTÍCULO 10.-** El acuerdo que clasifique cualquier tipo de información como reservada deberá contener, lo previsto en el capítulo V de la Ley.

**CAPITULO IV  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**ARTÍCULO 11.-** Se considera información confidencial, la información en poder de las Dependencias y Entidades relativa a las personas, y que se encuentra protegida por el derecho a la vida privada y la garantía de tutela de la privacidad de datos personales, por lo que su obtención, tratamiento, protección, difusión y destrucción, deberá ser de conformidad lo establecido en el Capítulo VI de la Ley.

**ARTÍCULO 12.-** Los datos personales, es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son: nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que

corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad.

**ARTÍCULO 13.-** La acción de protección de datos personales sólo podrá ser ejercida por el propietario de los mismos, para lo cual la Unidad de Enlace garantizará este derecho en estricto apego a lo establecido en la Ley.

#### **CAPITULO V** **DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** **PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 14.-** La persona que ejercite el derecho de acceso a la información pública no requiere acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud. Se exceptúa de lo anterior, la información reservada o confidencial.

Las solicitudes podrán realizarse por vía Internet, telefónica o por cualquier otro medio remoto, o directamente en la Unidad de Enlace.

**ARTÍCULO 15.-** Las solicitudes realizadas ante la Unidad de Enlace deberán ser turnadas en un plazo de 24 horas por ésta al Director del área municipal competente. Las solicitudes deberán ser tramitadas en un término que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haya recibido la solicitud.

**ARTÍCULO 16.-** El plazo considerado a la Autoridad Municipal en el artículo anterior se podrá prorrogar, en forma excepcional, por un término de 10 días hábiles más, siempre que existan circunstancias que hagan difícil reunir la información. En este caso, se deberá informar esta situación al solicitante, por escrito debidamente fundado y motivado.

**ARTÍCULO 17.-** Para solicitar información pública municipal, bastará hacerlo en los términos del presente Reglamento. La Autoridad Municipal habrá de disponer los elementos necesarios para auxiliar a los solicitantes en el llenado de las solicitudes.

**ARTICULO 18.-** El horario de trámites ante la Unidad de Enlace, será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. En ningún caso el plazo de respuesta a la solicitud excederá de veinticinco días hábiles.

Se consideran días inhábiles para efectos del presente reglamento los siguientes:

- I. Sábados y Domingos;
- II. Primero de Enero;
- III. Primer lunes de Febrero;
- IV. Tercer Lunes de Marzo;
- V. Primero de Mayo;
- VI. Cinco de Mayo;
- VII. Dieciséis de Septiembre;
- VIII. El tercer lunes de Noviembre;
- IX. Primer día del mes de Diciembre del año que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. Veinticinco de Diciembre; y
- XI. Los períodos vacacionales que sean oficiales en el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** La solicitud de acceso a la información, deberá de contener los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley.

**ARTÍCULO 20.-** Para el caso en que la solicitud sea ambigua o no contenga los datos requeridos, la Unidad de Enlace se lo hará saber al solicitante en un término no mayor de tres días hábiles. De no hacer la aclaración que corresponde en el plazo concedido para ello, o al no cubrir los requisitos, la solicitud se tendrá por no hecha.

En materia de notificaciones, éstas se llevarán a cabo en los términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 21.-** Queda prohibido a las Autoridades Municipales o a la propia Unidad de Enlace, aplicar durante el procedimiento de acceso a la información, fórmulas o cualquier mecanismo que propicie recabar datos sobre cuestiones personales del solicitante, o que puedan dar lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

**ARTÍCULO 22.-** El costo por obtener información pública municipal no podrá exceder de los siguientes conceptos:

- I. El pago de los derechos establecidos en las leyes respectivas;
- II. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y
- III. El costo de envío, en su caso.

A efecto de garantizar la entrega de la información solicitada, será obligación del solicitante, pagar el costo antes mencionado. La autoridad municipal

proporcionará la información de manera gratuita en las primeras 50 fojas en las que se contenga la información solicitada, al exceder de dicha cantidad, se cobrarán conforme lo establecido en la normatividad aplicable.

La información que se requiera certificada únicamente la podrá realizar el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, según las facultades establecidas en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 23.-** La información que emane de la Autoridad Municipal deberá ser sencilla y comprensible a toda la población; su contenido deberá apegarse a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley.

**ARTÍCULO 24.-** La Unidad de Enlace deberá informar al solicitante, que en caso de presentar inconformidad con la respuesta otorgada, podrán interponer el Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

## CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE ENLACE

**ARTÍCULO 25.-** El titular de la Unidad de Enlace será nombrado a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por mayoría simple por el H. Ayuntamiento. Tendrá como principal atribución, concentrar la información a que se refieren los artículos 13, 18 y 19 de la Ley, y 7 del presente Reglamento, y de recibir y en su caso turnar a las áreas correspondientes, las peticiones de acceso a la información pública y/o protección de datos personales que realice la ciudadanía; para ello tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, gestionar y responder las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Operar el sistema de control de solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Trabajar en coordinación con los Directores Municipales, y en su caso, con el Ayuntamiento y sus miembros, a efecto de mantener actualizada la información pública, misma que se actualizará por lo menos cada tres mes, con base en los criterios o instructivos aprobados por la Comisión;
- IV. Rendir los informes necesarios a las autoridades competentes;
- V. Supervisar que el contenido de la Página de Internet, cumpla lo dispuesto en la Ley;

- VI. Establecer mecanismos que protejan la información pública, en contra de riesgos naturales y humanos, además de garantizar la preservación de los archivos físicos e informáticos;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones que emitan, tanto la Comisión como el Comité;
- VIII. Brindar asesoría a las personas en la elaboración de las solicitudes de información pública;
- IX. Turnar a la Contraloría Municipal los expedientes relacionados con faltas al presente Reglamento por parte de los Servidores Públicos obligados, para la imposición de sanciones y;
- X. Las demás que establezca la legislación aplicable.
- XI. Declarar la inexistencia del documento conforme lo establece la fracción III del artículo 97 de la ley.

**ARTÍCULO 26.-** La Autoridad Municipal deberá mantener publicado en lugar visible la ubicación física, horarios de atención al público, números de teléfono y fax, así como correo electrónico de la Unidad de Enlace.

#### **CAPITULO VII DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE**

**ARTÍCULO 27.-** En concordancia con el artículo 61 de la Ley, los integrantes del Comité serán designados a propuesta del Presidente Municipal por el H. Ayuntamiento; mismo que estará integrado por:

- a) Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- b) Tesorero o afín;
- c) Seguridad Pública;
- d) Recursos humanos o afín;
- e) Unidad de Enlace.

**ARTÍCULO 28.-** Además de las atribuciones comprendidas en el artículo 62 de la Ley, el Comité podrá:

- I. Clasificar y desclasificar la información como reservada, conforme lo establece el artículo 30 de la ley;
- II. Requerir a las Autoridades Municipales para que entreguen de manera oportuna la información pública bajo su responsabilidad. El titular de la dependencia municipal será exclusiva e inmediatamente responsable, respecto al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento ;
- III. Emitir los acuerdos relacionados con sus funciones y atribuciones;

- IV. Instruir al Titular de la Unidad de Enlace, para que lleve a cabo las acciones que tenga a bien encomendarle;
- V. Las demás que le confieran las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** Las resoluciones que adopte el Comité, serán por mayoría simple, y sesionará previa convocatoria de la Unidad de Enlace.

### **CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades municipales que incumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 97 de la Ley, las establecidas en el presente Reglamento y aquellas normas que sean expedidas para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** Las sanciones a que hace alusión el capítulo XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, serán sin perjuicio de aquellas que establece la Leyes del orden civil o penal que procedan.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El titular de la Unidad de Enlace deberá designarse o ratificarse a mas tardar 30 días naturales a partir del día se su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento deberá establecer las partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento y operación de la Unidad de Enlace.

*Dado en la Sala de los Cabildos, en Palacio Municipal a los 06 días del Mes de Noviembre de 2010 (dos mil diez).*

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOPIA**

**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: Francisco Javier Casas Quiñones**

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

TEC. MIN. SERGIO IWAN CELIS RINCON  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*Jesús González Sarabia*  
JESUS GONZALEZ SARABIA  
SÍNDICO MUNICIPAL

*AB*  
TEC. MIN. H. ALFONSO VQUEZ. MARTINEZ  
1er. REGIDOR

*Javier Angulo R.*  
JOSE JAVIER ANGULO RIOS  
2do. REGIDOR

*Arturo morga M*  
ARTURO MORGА MONARREZ  
3er. REGIDOR

*Martin Gomez V.*  
MARTIN GOMEZ VIDANA  
4to. REGIDOR

*Guillermo Robles*  
GUILLERMO ROBLES ORTEGA  
5to. REGIDOR

*Apolinario Zavala*  
APOLINAR SECUNDINO ZAVALA C.  
6to. REGIDOR

*Maria de Jesus Cornejo*  
MARIA DE JESUS CORNEJO MADRID

7mo. REGIDOR



PROFR. FRANCISCO JAVIER CASAS QUIÑONES  
SRIO. MIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO 2010-2013



**"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE LA REVOLUCION MEXICANA"**

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EL C. RUBEN CALDERON DIAZ, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“....EL QUE SUSCRIBE POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA NOS DIRIGIMOS A USTED, PARA QUE CON SU VALIOSA AYUDA NOS APOYE PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CARGA ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE GRUA

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA.”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 29 DE OCTUBRE DE 2010

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)



DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

**BIO PAPPEL MÉXICO, S.A. DE C.V.****AVISO DE LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bio Pappel México, S.A. de C.V. se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, y el nombramiento del suscrito como liquidador, habiéndose procedido a la elaboración del siguiente balance final:

**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA****AL 31 DE OCTUBRE DEL 2010****CANTIDADES EN PESOS**

<b>ACTIVO</b>		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	50,000	CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL ACTIVO	50,000	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	50,000

Toda vez que la Sociedad no cuenta con ningún tipo de activos o pasivos, ni tampoco con créditos en su favor o adeudos, sólo queda por liquidar el capital aportado por los accionistas para la constitución de la Sociedad.

La distribución del haber social entre los accionistas, se realizará en proporción al porcentaje de que sean propietarios en el capital social.

Como consecuencia de la disolución y liquidación aprobadas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas, el balance final de la Sociedad, en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Potasio 150, Ciudad Industrial, Durango, Durango.

**Durango, Durango, a 14 de NOVIEMBRE de 2010**

**C.P. JESUS ROMO CARRASCO**  
**Liquidador**

Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del Estado de Durango  
El Gobierno del Estado de Durango  
otorga a

*Isabel de Montserrat Vargas Montoya*

el Título de  
Licenciada en Educación Preescolar

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 3 de Julio de 2009.



El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

El Gobernador Constitucional del Estado

C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Díaz

La Directora de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profa. Luz María López Amaya

Título No. 1989

## Acta de Examen Profesional

No. L31-053Fecha 26 Junio - 2009Expedido en Durango, Dgo.

Firma del ( la ) interesado ( a )

*Siglo XXI*Registro No. 2116Libro No. TRECEFaja No. 76Lugar Durango, Dgo.Fecha 30-oct-2009

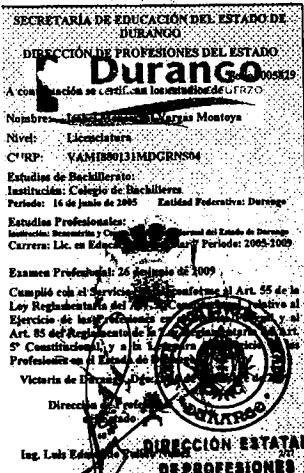
Profr. Luz María López Amaya  
Directora de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del Estado de Durango

*Luz María López Amaya*



Profr. Jesús Roberto Robles Zapata  
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del Estado de Durango

*Jesús Roberto Robles Zapata*



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Registrado a folios 452

del libro A634

de Registro de Titulos Profesionales y

Grados Academicos

bajo si número 13

cédula No. 6348130

Méjico, D.F. a 03 de Marzo de 2010

EL REGISTRADOR



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
Y EXPEDICION DE CERTIFICAS

